

La Naturaleza, legitimidad y estructura de la familia colonial (Quito, XVII-XVIII)

Tamar HERZOG

Una pequeña historia "trivial"

...Cuando Alonso Martín de Toro murió, su mujer, Francisca de la Yuste, pidió a los jueces de la Audiencia de Quito declararle curadora de Juan, su hijo común menor de edad y, a ambos ellos, herederos del difunto.¹ De forma casual y sin demasiadas explicaciones contó que Juan era hijo natural de los dos, habido antes de su matrimonio y legitimizado, posteriormente, por él. Mencionó la existencia de una presunción de derecho según la cual la paternidad podía ser establecida basándose en dos pruebas: la forma de tratarse –si se llamaban entre sí "padre" e "hijo"– y la provisión de vestuario y alimentos al niño por parte del supuesto progenitor. Teniendo el matrimonio posterior y la presunción legal a su favor, la petición de Francisca hubiera sido fácil de resolver si no fuera por la oposición de la madre del difunto, Margarita Calderón, quien reclamó que se trataba de un fraude, directamente dirigido a perjudicar sus intereses como heredera.

Según la versión de la "abuela", Francisca –madre de Juan y esposa de su hijo–era, antes de casarse, "mujer pública" que mantenía relaciones amorosas con más de un hombre y que había tenido otros hijos naturales. La presunción del derecho, alegó, no obraba a favor de mujeres de su género, las que no podían tener descendientes con "padre cierto". Añadió que, de todas formas, en el caso específico bajo examen, se sabía que Francisca tenía por aquel entonces otro amante, el que debía ser el padre verdadero de Juan y que el difunto la conoció solo después de que éste nació. Demostró, además, ser poco conforme con las reglas de la presunción legal de paternidad: explicó que los hombres que se casaban con mujeres ocupadas de niños solían tratar a los últimos de "hijos" a fin de complacer a sus esposas y sin tener ninguna vinculación sanguínea con ellos. Basándose en las circunstancias concretas del caso, dijo que

¹ Archivo Nacional-Quito (en adelante ANQ), sección Hijos Naturales y Expósitos (en adelante HNE), caja 1: Expediente 7.2.1696.

su hijo era tierno de edad cuando la mujer se quedó embarazada y, por lo tanto, incapaz a lo que se le atribuía.

Francisca, mujer del difunto, negó todo lo arriba dicho. Juró haber estado "sola y quieta" al conocer a su futuro marido quien, celoso de su atención y cariño, no la dejó ver a nadie más. Según su versión vivieron juntos algunos años, durante los que concibió al hijo común. Dijo que además de cumplir con la presunción del derecho (llamarse entre sí padre e hijo y dar-recibir alimentos y ropa de vestir), su difunto marido reconoció de palabras y hechos su paternidad, por ejemplo, amando y mimando al hijo y enviándole a la escuela. Uno de los testigos que presentó declaró que meses atrás vio al difunto pegar al niño y que, cuando intervino en su favor, este le dijo que tenía pleno derecho y una obligación de educar a su hijo, al que incluso podía matar si quería. Así mismo, Francisca entregó a los jueces un certificado que atestaba que Juan fue bautizado como hijo legítimo de los dos.

La historia quedó sin más, al menos según atestiguan los documentos. De todos modos, fueran sus resultados los que fueran, la discusión entre las partes sirve para resaltar un problema muy importante y doloroso que afectaba, al parecer, a grandes sectores de la población quiteña: el de la legitimidad y la atribución de paternidad.

La naturaleza, la legitimidad y la paternidad: nociones jurídicas y usos sociales

El derecho de filiación que regía en la América española se inspiraba, como su homólogo castellano, en definiciones romanas, criterios cristianos y conceptos germánicos.² El derecho germánico definía a los nacidos en reuniones libres y acogidos, posteriormente, por el padre, como hijos legítimos que podían gozar de todos los derechos (y obligaciones). En consecuencia, no existía un procedimiento de "legitimación" formal, sino que bastaba, para arreglar la situación legal del descendiente, que el padre actuara como tal. En casos de litigio, existían formas y maneras que permitían probar la paternidad (normalmente ordalía o testigos).

La formalización y posterior propagación del Derecho Canónico transformaron el cuadro legal de las relaciones de familia.³ La filiación dejó de ser determinada por criterios de acogimiento libre (según lo arriba descrito) o de nacimiento dentro del matrimonio y pasó a dependerse de la procuración intra o extra matrimonial. De ésta

² Vid, por ejemplo, J.M. Pérez Prendes: *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, v.1, pp. 1063, 1083-1088 y 1203-1206 y J.M. Pérez Prendes: *Breviario de Derecho Germánico*, Madrid, Universidad Complutense, 1993, pp. 68-69.

³ Este fenómeno fue mencionado, igualmente, por A. Molinier: "Pérenniser et concevoir" en: J. Delumeau y J.D. Roche, dirs.: *Historie des pères et de la paternité*, Paris, Larousse, 1990, pp. 71-95.

manera se constituyó, a parte del campo de hijos "legítimos", las categorías de "hijo natural" (habido en una unión entre dos solteros) y de "hijo ilegítimo" (cuando al menos una de las partes estaba casada con otra persona). Gradualmente, los hijos tanto naturales como ilegítimos pasaron por un proceso de minusvaloración, que les despojó sucesivamente, entre otras cosas, de su honorabilidad social y de sus derechos a ser llamados a la sucesión de sus padres. Mientras que el hijo legítimo heredaba, el natural lo hacía solo cuando reconocido como tal (fuera por el padre/madre, fuera por los tribunales). Al contrario, el hijo ilegítimo no podía, bajo ningún concepto, heredar a sus padres.⁴

Desde el punto de vista social, los hijos naturales e ilegítimos vivían en una situación a menudo incómoda. Se consideraba que no podían casarse con personas "decentes", emplearse en oficios dignos, correr con sus gastos necesarios y que eran, generalmente, mal vistos. Muy a menudo, tanto en la época estudiada como en la investigación posterior, se relacionó el problema del hijo con la suerte de su madre y con el sistema de honor que regía en la sociedad.⁵ De ésta manera, se debatió y se estudió el trato dado a la mujer preñada (la posibilidad de esconder su situación, encontrarle –lo más rápido posible– un marido, reconocer públicamente su embarazo, etc.) y se ignoró, a menudo, la situación del hijo, que podía ser abandonado, enviado al campo, criado con una familia de confianza, aceptado en la familia y otras posibilidades intermedias. Tampoco se verificó el futuro que tenían los hijos naturales e ilegítimos y la actitud adoptada por su padre. Una investigación detallada de lo ocurrido en Quito demuestra que la realidad era mucho más sugerente de lo que la imaginación permitía sospechar. La suerte del progénito natural o ilegítimo dependía, al parecer, fuera del puro azar, fuera de sus capacidades de adaptación, de la voluntad de las familias involucradas y de su posición social y económica.

Francisca versus Margarita: análisis de posturas y probabilidades

Las presunciones legales de paternidad mencionadas en el caso arriba descrito, que se centraban en la forma de tratarse y en la preocupación por las necesidades básicas del niño (definidas en la época como alimentos y vestuario), repetían en la

⁴ La única opción a favor del hijo ilegítimo que tenían los padres era beneficiarlo en su testamento. Sin embargo, no se trataba de un remedio suficiente ya que el derecho castellano no permitía una libre disposición de los bienes sino, al contrario, limitaba el margen de deliberación de los otorgantes.

⁵ Vid, por ejemplo, A. Twinam: "Honor, sexuality and illegitimacy in Colonial Spanish America", in: A. Lavrin, ed.: *Sexuality and marriage in Colonial Latin America*, Lincoln, University of Nebraska Press, 1989, pp. 118-155. La autora estudió las peticiones de legitimación tratadas por el Consejo de Indias durante los siglos XVII y XVIII. Su análisis se centra en una visión femenina del problema, que considera la situación del hijo como el resultado de lo ocurrido con la madre. Además, no menciona la actitud ni la suerte de los padres naturales e ilegítimos.

mayoría de los casos consultados. Igualmente común era la alegación contraria que distinguía entre mujeres "retenidas indoro" (dentro de la casa) y "públicas". Mientras que se reconocía la validez de la presunción en caso de las primeras, se alegaba su inexistencia en el de las segundas. Se presumía que los hijos de madres libertinas no podían tener un padre conocido y se les titulaba de "comunes y vulgo-quesitos".

No era de sorprender, por lo tanto, que la mayoría de los hombres que negaban su paternidad recurrían a la versión de la "mujer pública". Así ocurrió, por ejemplo, con el marqués de Solanda cuando un joven cuencano reclamó ser su hijo.⁶ Lo mismo hizo Juan de Figueroa cuando Andrea Calderón, madre de un tal Miguel Santos de Figueroa, intentó obligarlo pagar la mantenuación de éste.⁷ Respondiendo al escrito de la petición dijo que se trataba de una mujer pública, que tenía amistad con muchos hombres y que dio luz a tres o más hijos, entre naturales e ilegítimos. Aunque mencionó otros hechos directamente relevantes al caso (el no haber vivido con ella, el no haber estado en Quito cuando el niño fue concebido, etc.), puso toda su confianza en la posibilidad de difamar a la mujer o, al menos, de usar de su mala fama a fin de escaparse de los resultados, perjudiciales a su caso, de la presunción de paternidad.

El hijo natural en busca de un padre conveniente: el caso de Manuel Legarda

El tema del hijo natural podía, sin embargo, producir situaciones mucho más complejas, en las que la ingeniosidad humana tenía amplio espacio de expresión. Un ejemplo a ello era el caso de Manuel Legarda, sacado al conocimiento público en 1721.⁸ La madre de Manuel, mujer soltera, le dio a luz faltando tres meses para su profesión en el Convento de la Concepción de Quito.⁹ Criado en aquella institución hasta los siete años de edad, Manuel fue acogido posteriormente por el capitán Agustín Fernández de Sierra, juez comisario del Tribunal del Consulado de Lima y comerciante muy acaudalado quien, igualmente, pagó la celda, dote y manutención de su madre en el convento. Fernández de Sierra costeó a Manuel sus necesidades y financió sus estudios, tanto en la escuela como en el colegio San Tomás de Quito.

Esta convivencia continuó, al parecer, hasta que Manuel decidió casarse, momento en el que empezaron a circular en la ciudad rumores sobre su posible progenitor. Los testigos llamados a declarar contaron que desde siempre creyeron que Fernández

⁶ ANQ, HNE, caja 1, Expediente 24.9.1743. En la sazón el marqués era Pedro Javier Sánchez de Orellana, corregidor de Quito, padre del futuro presidente de su Audiencia (Fernando Félix Sánchez de Orellana) y un hacendado-obrajero extremadamente acaudalado.

⁷ ANQ, HNE, caja 1: Expediente 6.12.1708.

⁸ ANQ, HNE, caja 1, Expediente 10.12.1721.

⁹ Se trataba de María Josefa Legarda.

Sierra era su padre natural. Lo tomaron por cierto debido a la preocupación de éste por su madre y el cariño y la ayuda proporcionados a él. La misma suposición fue, posteriormente, adoptada por el "hijo", que reclamó a su "padre" (Fernández de Sierra) dinero para su manutención. En su petición, Manuel alegó que Fernández Sierra era su padre natural porque el mismo lo había reconocido en palabras (llamándole "hijo" y aceptando que él le llamara "padre") y en obras (dándole de comer y de vestir y pagando sus estudios). Sin embargo, Fernández de Sierra se negó. Dijo, como dijeron otros tantos hombres antes de él, que la madre era una libertina que mantenía amistades con muchas personas y que la ayuda que la prestó y la crianza de Manuel eran obras de caridad y no de obligación.

La situación se complicó incluso más cuando en la ciudad empezaron a circular rumores que el verdadero padre de Manuel era el general Antonio Ormaza Ponce de León, caballero de Santiago¹¹¹ o, según otra versión, un eclesiástico que "por el decoro de su persona" su nombre no se mencionaba públicamente. Según Esteban de Mata y Haro, el primero le confesó ser padre de Manuel y le contó que lo mantenía en secreto para que su hijo "no perderá la buena situación que tiene con Fernández Sierra". Al menos diez testigos adicionales oyeron la misma versión. El licenciado y abogado Andrés Mendoza declaró, por ejemplo, que Antonio Ormaza Ponce de León le contó que tenía esperanzas que a su hijo (Manuel) le "tocara una parte de la hacienda de Fernández Sierra, por lo mucho que (éste) le quería". El doctor Pedro de Zumárraga, canónico doctoral y posteriormente deán y vicario general del obispado, tuvo la misma impresión, es decir, que Manuel "escogió" a Fernández Sierra como padre por considerar que era conveniente a su futuro y por querer tocar una parte de sus fondos. Bernardino de Céspedes, Pedro Montero y Tomás Villaseca, presbíteros, creyeron lo mismo. Las mismas personas y otras señalaron, además, el parecido físico entre Manuel y un cierto eclesiástico, al que atribuyeron la paternidad (segunda versión). Rafael Sánchez Pavón, religioso, incluso supo contar que el clérigo en cuestión le confesó el gran amor que sentía por la madre de Manuel, así mismo como su continuo apoyo a ella y a su hijo en sus necesidades.

El tribunal de la Audiencia, incapaz de escoger entre una versión u otra, acabó recurriendo, al parecer, a las reglas matemáticas de procedimiento y pruebas. Quien tenía que probar su acción era el hijo y, al no poder hacerlo, perdió su caso, independientemente de la cuestión quien era su padre. La Audiencia sentenció, por lo tanto, que "por ahora" declaraba que Manuel no era hijo natural de Fernández Sierra.

¹¹¹ Antonio Ormaza Ponce de León pertenecía a una de las familias más antiguas y prestigiosas de la ciudad, emparentada con otras familias de su género (Carvajal, Freire, Villacís, etc.). Antonio era regidor interino del cabildo en 1715 y alcalde ordinario en 1717. En 1740 se consideraba que era una de las 23 personas "con manejo de caudales" en Quito.

El caso de Manuel Legarda demostró lo público y conocido que podía llegar a ser un debate sobre la identidad del padre de un joven mayor de edad, educado y socialmente aceptado. Los rumores empujaban a las partes hacia los tribunales y seguían circulando mientras el caso se hallaba *sub-iudice*. La ciudad entera, la comunidad religiosa incluida, se ocupaba en analizar las posibilidades y probabilidades. Todos coincidían en adoptar, automáticamente y sin reflexión, el espíritu de la presunción legal que, según hemos mencionado anteriormente, consideraba que quien daba alimentos y vestuario y trataba al niño de "hijo" era su padre, incluso cuando se trataba de una mujer de moral dudosa. Sin embargo, cuando el supuesto padre se resistía y su postura tenía el respaldo del peso de su fortuna e importancia local, se aceptaba la posibilidad que la actuación, al parecer paternal, podía deberse a la caridad. Se dirigía entonces a buscar otras soluciones al enigma. A nadie le pareció imposible la versión según la cual Manuel intentaba pasarse por hijo de Fernández Sierra porque entre los posibles progenitores éste era el más acaudalado y mejor situado. Incluso no se dudaba de que su padre verdadero (¿Antonio Ormazza Ponce de León?) podría colaborar con él para conseguir este fin.

La posición social del hijo natural o ilegítimo

El caso de Manuel prueba que la identidad del padre natural podía no preocupar a la "buena sociedad" quiteña, que, al parecer, se volcó en el tema solo a raíz del matrimonio y los problemas de manutención del hijo como jefe de una casa nueva. Se aceptó como entendido que era hijo de Fernández Sierra y nunca se procedió a verificar la versión. El caso de Manuel enseña, además, que un hijo natural (y tal vez ilegítimo, dependiendo de la pregunta quien era su padre y que situación familiar tenía), situado en un hogar respetable y con presunción de ser hijo de un miembro importante de la sociedad, podía ingresar en un colegio prestigioso (San Tomás), frecuentar las mejores casas, casarse "bien" e incluso servir como asesor letrado del cabildo.¹¹

El caso de Manuel no era único: Lo mismo pasó, al parecer, con María de Cevallos que, siendo hija natural, pudo casarse con Juan de Canal, mercader acomodado de Quito.¹² Nicolás de la Cueva, de la misma situación, fue adoptado y legitimado por el Capitán Francisco de la Cueva y su mujer (Tomasa Serón) y llegó a ser maestro, presbítero y propietario de una fortuna considerable que incluía haciendas, casas y muebles.¹³ Marcos Martín Felipe era bachiller y presbítero a pesar de ser hijo natural.

¹¹ Manuel era asesor del cabildo en 1721, año en que el debate sobre la identidad de su padre se desarrolló en la Audiencia.

¹² ANQ, Sección Notaría 6a, caja 3, Expediente 21.5.1717.

¹³ ANQ, Sección Notaría 4, caja 9, Expediente 26.1.1717.

Poseía, al morir, varias casas, una hacienda y una capelanía.¹⁴ Integrado del todo en su "familia natural", dejó sus bienes a sus hermana, sobrinas y primas "legítimas". Las hijas naturales de Juan Nieto de Solís se casaron ambas y el varón ostentaba el título de bachiller.¹⁵

Esta suerte, sin embargo, no estaba al alcance de todos. Aunque no conocemos historias que acertaran y relataran los sufrimientos de quienes habían sido rechazados, en ocasiones, la actitud de los padres o de los que elevaban los niños en su nombre, daba a entender que el ilegítimo o natural podía afrontar, a veces, serias dificultades a raíz de su condición irregular. Francisca, madre de Juan, mencionada en la primera parte de nuestro texto, explicó, por ejemplo, que su matrimonio con el padre natural se debía a la necesidad de legitimar el hijo común. Según su versión, ambos quisieron asegurar que tendría buenas posibilidades de casarse.¹⁶ Incluso la abuela del niño —que negaba ésta condición— estaba dispuesta a suponer que su hijo, al bautizarse un niño que no era suyo, le declaró propio para arreglar su situación legal y facilitar su vida posterior, dándole, falsamente, una apariencia de hijo legítimo.

La posibilidad —al parecer común y aceptada— que el marido acogiera al hijo de su mujer como propio suyo (incluso cuando no lo era) y lo legitimara de ésta manera, era, en realidad, una variante de la doctrina germánica arriba mencionada del acogimiento libre que consideraba el reconocimiento paterno como suficiente a fin de arreglar la situación del descendiente natural o ilegítimo. Dicha posibilidad, aunque sin validez *de-iure*, permitía, *de- facto*, *traspasar* las doctrinas canónicas que, supuestamente, prohibieron el recurso a este método y exigieron, sin compromisos, una concepción intra matrimonial.

El ejemplo más claro del acogimiento libre, según practicado en Quito, era, probablemente, el caso de María Rosa Espinosa Fernández de los Monteros, descubierto al morir su padre y al pedir ella la parte correspondiente de la herencia.¹⁷ Su madre, Felipa Palaes Ibarra, respondió a la petición alegando que ella no era hija ni legítima ni natural de la pareja. Se trataba, más bien, de una expósita, puesta a las puertas de su casa, a la que criaron desde sus pañales, igual como a otro hermano suyo de nombre Pedro. Según aclaró la madre, ni ella ni su marido la adoptaron legalmente y,

¹⁴ ANQ, Sección Notaría 3a, caja 8, Expediente 18.8.1705. Marco Martín Felipe era hijo natural del licenciado Juan Martín Felipe, habido con Doña Josefa Capilla.

¹⁵ Sección Notaría 3a, caja 2, Expediente 5.6.1686. En este caso se trataba de hijos naturales legitimados, posteriormente, por el matrimonio de sus padres.

¹⁶ La misma necesidad fue sentida, al parecer, por Juan Nieto de Solís y Juana de Rojas quienes, tras largos años de amancebamiento y muchos hijos -de los que sobrevivieron solo tres- decidieron casarse (vid. *op. cit.*).

¹⁷ ANQ, HNE, caja 1: Expediente 29.1.1738.

de todas formas, incluso si lo hubieran hecho, no hubiera tenido derecho a participar en la herencia.

Con la intención de probar su caso, María Rosa presentó a los jueces su fe de bautismo, en el que constó su estado de hija legítima del matrimonio. Sin embargo, su madre se siguió resistiendo. Explicó que para no perjudicar a su futuro y para evitar que sufra "las consecuencias de ser ilegítima" ella y su marido le habían declarado por hija suya y le dieron sus apellidos. De ésta forma, dijo, quisieron asegurar que "llegando a tener edad suficiente, no perdiesen (María y Pedro) de conseguir algún estado por ser expósitos". Alegó, además, que el Alférez su marido no les mencionó en su testamento como hijos suyos porque no lo eran y que, en el mismo documento, se evitó de referir a su situación de expósitos para no causarles daño.

María Rosa se negó de aceptar esta versión. Aportó testimonios sobre la forma en que fue criada, mantenida y educada, los que apuntaban, según ella, a una situación normal de hija legítima. Incluso alegó estar en mejor situación que su hermana (única sobreviviente), la que nació antes del matrimonio de los padres y, al parecer, mientras su padre estaba todavía casado con otra mujer (situación de ilegitimidad).¹⁸ Por sentencia del alcalde ordinario, María Rosa fue declarada hija legítima del difunto. A su favor estaba el hecho de que la "fama de vecinos" le atribuía esta condición, que la pareja le trataba y nombraba de hija, que fue habida y nacida durante el matrimonio y que poseía una fe de bautismo que apoyaba su versión. La apelación de su madre fue rechazada.

Era María Rosa una niña expósita? Si realmente lo era, sus padres, los que posteriormente quisieron deshacerse de la carga, tomaron el camino de no volver. Fuera porque era su hija, fuera —como decía su versión de ellos— por compasión, crearon una imagen al que no pudieron renegar; consiguieron lo que alegaron querer, es decir, convertir a una expósita (si realmente lo era) en hija legítima, incluso a pesar de sus propias posturas y confesiones.

Los hijos naturales como fenómeno normal: los testamentos de Quito XVII-XVIII

Mientras los procesos legales de legitimación retrataban una realidad conflictiva, donde abundaban la discusión, la discriminación y la manipulación, los testamentos

¹⁸ Según los testimonios, Felipa y Esteban vivían amancebados durante muchos años y tuvieron, en este tiempo, tres hijos, de los que sobrevivió una sola. En aquel entonces Esteban estaba casado con otra mujer que se quedó en España, de donde él era natural. Se casaron cuando Esteban recibió la noticia de que su primera mujer murió. Estando casados, tuvieron a María Rosa y Pedro, los dos niños supuestamente "expósitos".

de los habitantes de Quito, vistos en su globalidad, demostraban otra co-existencia, mucho más pacífica y flexible, donde los hijos naturales eran lo que su nombre les atribuyó, es decir, normales.¹⁹ De esta manera, por ejemplo, Manuel de Osorio, peninsular, mercader de la carrera entre Lima y Quito reveló en su testamento (Julio de 1759) haber sido soltero y haber tenido al menos cinco hijos naturales con distintas mujeres;²⁰ Con Doña Juana Abeldeveas Carvajal, de Quito, tenía dos hijos; Con "una señora coja de Popayán, mestiza, no de las obligaciones correspondientes" tenía un hijo nombrado Manuel Osorio; Se declaró padre, igualmente, de "lo que parirá una señora de obligaciones", hija de Francisco Dávalos; Con Doña Dominga de Rojas, que vivía con la Condesa del Villar en Lima, tenía otra niña. De la misma manera, Bernarda de la Carrera, soltera, hija natural de padres de familias localmente importantes²¹ era madre, a su vez, de cuatro hijos naturales, todos de distintos padres.²² Una situación similar tenía Ana Anguieta, así mismo soltera, hija y madre natural, cargada de cuatro niños habidos con diferentes hombres²³.

¹⁹ Sobre los hijos naturales en Francia e Inglaterra vid: A. Armengaud: *La famille et l'enfant en France et en Angleterre du XIe au XVIIIe siècle: Aspects démographiques*, París, Société d'Édition d'Enseignement Supérieur, 1975, especialmente en pp. 92-110 y 151-167, P. Laslett: *Family life and illicit love in earlier generations*, Cambridge, Cambridge University Press, 1977, especialmente en pp. 102-155, R. Mitchon and L. Leneman: *Sexuality and social control, Scotland 1660-1780*, Oxford, Basil Blackwell, 1989, especialmente en pp. 134-176 y A. Molinier, *op. cit.* A Molinier estima que hasta mediados del siglo XVIII la ocurrencia de casos de hijos naturales e ilegítimos se disminuía, quedando como una realidad viable solo en los círculos de los soberanos y nobleza. Apunta a que estos hijos ilegítimos se integraban, normalmente, en sus familias y servían a sus intereses. J.L. Flandrin (*Families in former times, kinship, household and secularity*, Cambridge, Cambridge University Press, 1979, pp. 180-184) alega que los hijos naturales eran bastante comunes en la Europa medieval, en la que los pobres -que no podían costear un matrimonio-, los muy ricos -que no lo querían- y los clérigos mantenían, a menudo, relaciones estables de concubinato. Apunta, además, a que la iglesia de entonces, reconocía la situación del hijo natural y reclamaba continuamente la obligación moral de sus padres y, más importante, de su padre, de apoyarlo. Solo a partir del siglo XVI, con el movimiento de la Reforma, la iglesia católica cambió su actitud, denunciando ésta situación y discriminando a los hijos naturales. En consecuencia, los números de los así nacidos cayeron a partir de mediados del siglo XVI, volviendo a incrementar solo con la venida del siglo XIX. El mismo tema en la Europa de la ilustración tardía fue tratado en: E. Shrtter: "Illegitimacy, secular revolution and social change in Modern Europe" en: T.K. Rabb y R.I. Rotberg, eds.: *The family in History: Interdisciplinary Essays*, N.Y., Harper, 1971, pp. 48-84.

²⁰ ANQ, Sección Testamentaria, caja 111, Expediente 18.6.1759, caja 120, Expediente 28.2.1760 y caja 126, Expediente 8.1.1762.

²¹ Se trataba de las familias "Fernández de Córdoba" y "de la Carrera", linajes importantes tanto en el Perú como en Quito.

²² Su testamento, de 18.1.1742 se halla en: ANQ, sección Notaría 6a, caja 9, Expediente 22.11.1742.

²³ ANQ, Notaría 4a, caja 41, Expediente 9.7.1750. Existen decenas de ejemplos de casos similares. Vid, por ejemplo lo ocurrido con Catalina Villareal, casada, cargada de cuatro hijos naturales con distintos hombres (ANQ, Notaría 4a, caja 40, Expediente 24.2.1750) y con Catalina González, casada, madre de un hijo legítimo y de dos hijos naturales (ANQ, Sección Notaría 1, caja 1, Expediente 21.3.1678). Padres naturales eran, por ejemplo, José Arias (ANQ, Sección Notaría 4a, caja 39, Expediente 14.5.1749) y Miguel Cárdenas (ANQ, Sección Notaría 4, caja 1, Expediente 16.9.1687).

Las dinastías de hijos naturales podían incluso abarcar más de dos generaciones. Cuando Isabel Núñez de Aresipe se casó con Juan Bautista Menacho, maestro escultor y natural de Cuzco, cada uno de ellos tenía un hijo natural habido con otra pareja.²⁴ Mientras ella, en calidad de mujer, se sentía obligada a esconder la existencia del descendiente, enviándole a criarse con su madre, él se ocupaba abiertamente de su hijo Francisco, quien le sucedió en su profesión. Algunos años pasaron y el hijo de Isabel tuvo, a su vez, una hija natural, llamada Manuela. Tanto su abuela como su padre buscaban garantizar su futuro y, para este fin, le casaron con Francisco, su "tío" natural (hijo natural del marido de su abuela).

Una historia similar ocurrió con Antonio Ormaza y Villacís quien se casó con una sobrina suya, hija de su hermana natural por parte paterna, Andrea Verdugo (Ormaza).²⁵ El matrimonio, que unía un tío con su sobrina recibió, como cualquier otro de su clase, permiso de las autoridades eclesiásticas. Nadie parecía considerar el parentesco "natural" como distinto del "legal". Además, la pareja, que no tuvo hijos, crió a un tal Ignacio Castroverde, niño supuestamente expósito que, de forma sospechosa llevaba el mismo apellido que su madre adoptiva (Clara Castroverde y Ormaza).

Mientras algunos padres y abuelos se negaron a reconocer a sus hijos y nietos naturales, otros insistían en hacerlo y luchaban para garantizar su futuro y sus derechos. Ignacio de Alvear y Espinosa, por ejemplo, dio en su testamento orden clara respecto a la herencia de su nieta, habida en ésta forma, a la que dejó todos los bienes que debía recibir su madre (difunta), más una mejora e incluso fijó la identidad de su curador.²⁶ De la misma forma, Juan Enríquez Navarrete, padre natural de Francisca Paula Navarrete, pidió ser nombrado curador y administrador de sus bienes cuando su madre (Antonia González de Vega) murió, dejando huérfanos a cuatro hijos naturales, de los que una sola era suya.²⁷ Lorenzo Bravo de Pereira, escribano de cámara de la Audiencia entre 1656 (?) y 1667, dio dinero a Francisco Nieto de Solís para que éste compre tiendas y mercancías.²⁸ Según su mujer, se trataba de un camuflaje que permitía a su marido ocuparse en actividades comerciales a pesar de la prohibición legal.²⁹ Nieto de Solís presentó, sin embargo, otra versión según la cual eran regalos

²⁴ ANQ, Sección Notaría 4a, caja 38, Expediente 23.10.1748. El expediente incluye los testamentos de Isabel, Francisco de la Torre (su hijo natural) y Juan.

²⁵ ANQ, Sección Testamentaria, caja 75, Expediente 10.5.1738, caja 121, Expediente 16.8.1760 y caja 124, Expediente 10.6.1761.

²⁶ ANQ, Sección Notaría 3a, Expediente 9.11.1759.

²⁷ ANQ, Sección Notaría 3a, caja 36, Expediente 21.9.1754.

²⁸ ANQ, Sección Testamentaria, caja 10, Expediente 23.5.1670 y caja 11, Expediente 3.11.1673.

²⁹ Se prohibía, legalmente, a los escribanos de cámara ocuparse de actividades comerciales.

dados a él en calidad de dote, por haberse casado con una hija natural del escribano, llamada Juana.

Los hijos naturales abundaron, al parecer, en todos los niveles sociales y económicos³⁰ y se constituían en una realidad que, naturalmente, abarcaba el mundo de hombres no menos que a su homólogo femenino. Evidentemente, a los padres (varones) naturales les era más fácil arreglarse con su situación, ya que su condición no tenía repercusiones exteriores (embarazo), ni manchaba, normalmente, su honor, considerando que la virginidad y la moral sexual se exigían a las mujeres en mayor medida que a los hombres. Además, les cabía la posibilidad de negarse su paternidad o incluso, admitiéndola, no ocuparse del niño cambiando de domicilio o de ciudad. Otra solución intermedia era depositar el hijo con una familia que lo criara, pagándola un cierto salario y cubriendo las expensas del niño. Esto era lo que hizo, al parecer, Francisco Cárdenas, presbítero, que depositó a Estefanía María de Cárdenas, hija natural suya o de su hermano Manuel, en casa de Gregoria Márquez de Pedrosa.³¹ Costeó a dicha la adquisición de una casa en donde vivir y le ayudó en sus necesidades bajo la condición de que cuidara de la hija y que la dejara todos sus bienes (recibidos de él) al morir.

Conclusión

El tema de los hijos naturales e ilegítimos es complejo y no se debe reducirlo a una simple historia de procesos de legitimación, de madres malfamadas y de hijos sufridos. Existían en él todos los variantes posibles: de la entera aceptación de la situación por parte de ambas familias hasta la renegación y de la adopción (legal o de hecho) del niño hasta su abandono en las puertas de una iglesia o una casa. Era una historia contada por tres protagonistas (padre, madre e hijo), así mismo que por las redes sociales que favorecían o desaprobaban sus acciones y por la ciudad entera que les rechazaba o aceptaba. A veces no hubo ninguna víctima, otras veces lo eran los niños, las mujeres e incluso los padres (vid caso Legarda arriba mencionado). En general y, sin entrar en un análisis cuantitativo (el cual es, de todas formas, imposible llevar a cabo en el estado actual de la documentación), los procesos y testamentos estudiados permiten creer que el fenómeno de los hijos naturales e ilegítimos era muy común y, según llevamos dicho, bastante generalizado.

³⁰ Los casos arriba mencionados contienen ejemplos tanto de una cosa como de otra.

³¹ Vid. ANQ, Notaría 1, caja 4, Expediente 16.9.1687. Gregoria Márquez de Pedrosa era, en su pasado, una niña expósita que fue criada por Doña Angela de Benavides, mujer del capitán Diego de la Guerra. Se consideraba que podía haber sido hija natural de Francisco Márquez. A parte de la hija de los Cárdenas, Gregoria misma estaba ocupada con cuatro hijos naturales propios.

En este mundo de esencia social, las definiciones del derecho parecían, al fin y al cabo, importar poco. Los naturales, ilegítimos y expósitos podían llegar a ser considerados como legítimos sin pasar por un procedimiento formal-legal. Bastaba, por ejemplo, con la declaración dada al clérigo antes del bautismo y la inclusión del niño en el libro conveniente en el registro (el de los hijos legítimos) o con la actuación de los padres, que presentaban una imagen de legitimidad. El alejamiento del derecho de la doctrina germánica de acogimiento libre no produjo todos los resultados esperados. A fin y al cabo, lo que parecía importar en la sociedad era, ante todo, la actitud de los padres y de sus familias y no la concepción intra o extra matrimonial. Todo se podía arreglar en casa.